

AUTO Nº 1489 DE 2016 (22 DE DICIEMBRE)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que mediante oficio N° S-2016-031364/SUBIN-UBIC-29.25 del 28 de julio de 2016 recibido por el Técnico Operativo de esta Corporación, el día 29 de julio de 2016, el funcionario de la Policia Nacionai, el SUBINTENDENTE OSCAR IVAN TORRES MEDINA, jefe unidad básica de investigación criminal en Fonseca, deja a disposición de la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA", un material incautado, consistente en quinientos veinticinco 525 bultos de carbón vegetal; cifra aproximada según estimaciones preliminares antes de descargar.

Que la incautación, según consta en el reporte de la Policia Nacional de San Juan del Cesar-La Guajira, fue realizada el pasado el 28 de julio de 2016, a los señores JORGE ELIECER VIDAL PUSHAINA, ENDER ENRIQUE VILLAMIL DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 1.004.308.352 del dificil magdalena, JESUS CARDENA GAONA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1.002.996.352 expedida en Riohacha, JHON JAIRO LARA TEJADA, identificado con cedula de ciudadanía 72.268.103 Expedida en Barranquilla-Atlantico quien, según se registra, transportaban carbón vegetal a el predio georreferenciado con las coordenadas N 10°90'81" y W72°76'6953" ubicado en la zona rural del Municipio de Barrancas-La Guajira. Que fue incautado por medio de allanamiento al predio mencionado. Que mediante oficio Nº S-2016-031364/SUBIN-UBIC-29.25 del 28 de julio de 2016 recibido en la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA" con radicado No. 588 del 29 de julio de 2016. Que el Técnico Operativo de la Territorial Sur de esta Corporación procedió a recibir el material incautado y evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370 631 1 de agosto de 2016, en la que se registra que revisado el material y descargado, se comprueba que el material incautado es carbón vegetal de la especie Guayacany se contabilizaron 270m bultos a 50% de su capacidad sacos de carbón vegetal con un volumen de 3.373m bultos al 100% de su capacidad, sacos de carbón vegetal con un volumen de 6.375m aproximadamente, adicionalmente el técnico operativo diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0120363

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental discone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su tijación; funcionano competente, persona, proyecto, obra o actividad a la



cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en dondo so establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una voz se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de APREHENSIÓN PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículo 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como prosunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene al señor CRISTIAN JORGE ELIECER VIDAL PUSHAINA, EDER ENRIQUE VILLAMIL DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 1.004.308.352 del difícil magdalena, JESUS CARDENA GAONA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1.002.996.352 expedida en Richacha, JHON JAIRO LARA TEJADA, identificado con cedula de ciudadanía 72.268.103 Expedida en Barranquilla-Atlántico

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de Quiniantos Veinticinco (525) sacos de carbón vegetal de diferentes tamaños y pesos incautados por la Policia Nacional al señor JORGE ELIECER VIDAL PUSHAINA, ENDER ENRIQUE VILLAMIL. DIAZ identificado con cedula de ciudadania 1.004.308.352 del difficil magdallena, JESUS CARDENA GAONA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1.002.996.352 expedida en Riohacha, JHON JAIRO LARA TEJADA, identificado con cedula de ciudadania 72.268.103 Expedida en Barranquilla-Allántico. Material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente, y sin ser determinada su procedencia.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las inistalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediala, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuniquese de la presente al implicado JORGE ELIECER VIDAL. PUSHAINA, EDER ENRIQUE VILLAMIL DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 1.004.308.352 del difícil magdalena, JESUS CARDENA GAONA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1.002.996.352 expedida en Riohacha, JHON JAIRO LARA TEJADA, identificado con cedula de ciudadanía 72.268.103 Expedida en Barranquilla-Atlántico



ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 22 días del mes de Diciembre del año 2016

EOMUNIQUESE Y

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director territorial del Sur

CUMPLASE

Proyectó: Pasante Kevin Plata Kevin Photo